

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048473 DE 24 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241019768 de fecha 30 de enero de 2024, el señor Sebastián Ocampo, actuando en calidad de Representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024008795 de fecha 24 de mayo de 2024, el Invima requirió al interesado en lo referente a:

1. Ajustar la naturaleza real del producto, según descripción del proceso.
2. Allegar composición o formulación del producto identificando los nombres de los ingredientes, cantidades y deben estar expresados en 100 gramos, según el método de pesaje.
3. Retirar la expresión SEMIDULCE, dado que en la normatividad sanitaria vigente no contempla la clasificación de azúcar para la categoría HIDROMIEL.
4. El proceso tecnológico utilizado es proceso fermentativo que debe enmarcarse como naturaleza del producto APERITIVO VINICO - HIDROMIEL a fin de dar claridad sobre la naturaleza real del producto. Un aperitivo no vínico no es adicionar la parte vínica y estimulante.
5. ¿Cómo garantiza la estabilidad coloidal para evitar la cristalización de miel de abejas en el producto solicitado?
6. Allegar información del director técnico, en la cual se avale como profesional idóneo en la firma de documentación técnica.
7. Ampliar el proceso de elaboración referente a la etapa de preparación del mosto de miel de abeja y ¿cómo garantiza que evite contaminación durante la preparación previo al proceso de fermentación?
8. Cuál es la proporción de volumen de agua y miel que aplicó para someter a proceso de Fermentación.
9. Eliminar el texto de las siguientes frases: "De acuerdo a la Guía de Estilos de Hidromiel 2015 de BJCP (Programa de Certificación de Juez de Cerveza), el Hidromiel Semidulce es similar en equilibrio, cuerpo, final e intensidad de sabor a un vino blanco semidulce, con una mezcla agradable de carácter a miel, ligero dulzor, ésteres frutales suaves y alcohol limpio, tras las pruebas de cata y caracterización se determina como Hidromiel Semidulce", es entendido que la guía hace una compilación de estudio comparativos con otras bebidas alcohólicas fermentadas según el azúcar residual (no fermentables), en caso en que persiste sírvase remitir esta temática a la sala especializada de Alimentos y Bebidas.
10. Allegar etiquetado teniendo en cuenta los requerimientos descritos en los numerales anteriores.

Mediante escrito No 20241148275 de 17 de junio de 2024, el señor Sebastián Ocampo, actuando en calidad de Representante legal, presentó respuesta al Auto No. 2024008795 de fecha 24 de Mayo de 2024.

Mediante Resolución No. 2024038041 DE 14 de agosto de 2024, el INVIMA niega la concesión de Registro Sanitario debido a que no se allegaron las etiquetas del producto con el fin de verificar el cumplimiento a los requerimientos 3, 9 y 10. También tenga en cuenta que el producto se debe denominar APERITIVO NO VINICO de acuerdo con el concepto de la sala especializada.

Mediante escrito No. 20241235168 de fecha 12 de septiembre de 2024, el Señor Sebastián Ocampo, actuando en calidad de Representante Legal, presentó recurso de reposición contra la resolución número 2024038041 de fecha de 14 de agosto de 2024, en el sentido que es importante señalar que el archivo con las etiquetas del producto fue efectivamente preparado y enviado en respuesta a las observaciones realizadas en el Auto antes mencionado. Lamentablemente, se cometió un error en el proceso de envío, ya que la documentación debidamente corregida y ajustada conforme a lo solicitado no fue la precisamente remitida. De igual forma, se anexa nuevamente el archivo completo que contiene las etiquetas, con el fin de que puedan verificarse y validar que cumplen con los requerimientos establecidos. Se solicita respetuosamente que se reconsidere la decisión tomada y se proceda a la revisión de las etiquetas adjuntas, entendiendo que ha sido un inconveniente técnico y no de incumplimiento de las

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048473 DE 24 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

directrices establecidas por su entidad. Adicionalmente, me permito apelar a la comprensión de la entidad, ya que la prolongación de este proceso afecta gravemente la sostenibilidad de mi planta de producción. Hidromiel Jord SAS BIC es una microempresa que lucha por cumplir con todos los requisitos legales para la comercialización de sus productos. Sin contar aún con los recursos suficientes para afrontar este tipo de obstáculos, lo único que busco es cumplir con las normativas vigentes y continuar operando de manera legal en el mercado de bebidas alcohólicas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

Los dos primeros números son las dos últimas cifras del año en curso, le sigue el mes en el que ha sido embotellado, prosigue el estilo de hidromiel que se está embotellando y al final tres cifras que corresponden al consecutivo en orden ascendiente que se llevará de los lotes que embotellan en nuestra planta de producción.

AÑO - MES - TIPO O ESTILO – CONSECUTIVO

AAMMTIPO123
2305HSD001.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al

PRODUCTO: HIDROMIEL APERITIVO NO VÍNICO, Marca JÖRD
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013499
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES): HIDROMIEL JORD S.A.S BIC con domicilio en ARMENIA - QUINDIO
FABRICANTE(S): HIDROMIEL JORD S.A.S BIC con domicilio en ARMENIA - QUINDIO
GRADO ALCOHOLICO: 10 % vol (+/- 1°)
CLASIFICACION: APERITIVO NO VINICO
OBSERVACIONES:
EXPEDIENTE No.: 20271910
RADICACIÓN No.: 20241019768

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto HIDROMIEL APERITIVO NO VÍNICO, Marca JÖRD en sus presentaciones comerciales de 375 ml, 750 ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048473 DE 24 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 24 de Octubre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCÍO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
Proyectó: Aura Riveros. Legal: Claudia Escobar L.